

Desconociéndose el actual paradero de José María Casado Alonso, cuyo último domicilio era en la calle Escalinata, 3, primero, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en procedimiento de mínima cuantía y en sesión del día 30 de junio de 1965, al conocer del expediente número 209 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de tabaco.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a José María Casado Alonso.

4.º Imponer la multa siguiente: 1.447,30 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de julio de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: P. e. Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez—5.798-E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Se hace saber a Manuel González Álvarez, cuyo último domicilio conocido fué en Cacabelos (León), que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 24 de junio último, al conocer del expediente 228 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, al señor González Álvarez.

3.º Imponerle la multa de 41.514 pesetas.

4.º Declarar el comiso y venta de la mercancía intervenida.

5.º Declarar la devolución del vehículo matrícula M-291740.

6.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda de Orense, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo señalado, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a don Manuel González Álvarez para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá enviar a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el citado plazo de quince días no ingresa en el Tesoro el importe de la referida multa. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la subsidiaria de privación de libertad establecido en el artículo 24 de la Ley.

Orense, 3 de julio de 1965.—El Secretario.—5.800-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.153.

Ilmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión número 11.153, interpuesto por «Anónima Alsina-Graells de Auto Transporte, S. A.» contra la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 6.151, interpuesto por dicha Sociedad contra Ordenes de este Ministerio de 18 de abril de 1961 y 7 de diciembre de 1960, por las que se anuló otra re-

solución de 8 de febrero de 1951 sobre servicio de viajeros por carretera entre Barcelona y Mataró, ha sido dictada sentencia en 18 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos por improcedente el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la «Sociedad Anónima Alsina-Graells de Auto Transportes», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Supremo, en 11 de febrero de 1963, imponiendo al actor las costas de este procedimiento con la pérdida del correspondiente depósito.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.042.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.042, promovido por la Diputación Provincial de Barcelona, contra Orden de este Departamento de fecha 10 de mayo de 1963, sobre proyecto de autopista de Barcelona al Vallés Occidental, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la Diputación Provincial de Barcelona, contra Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de mayo de 1963, sobre construcción de autopista entre dicha población y el Vallés Occidental; declaramos ser tal resolución conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.480.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.480, promovido por don Julián Visado Matamoros, contra resoluciones de este Departamento de fecha 15 y 22 de noviembre de 1962, sobre destino del recurrente, y contra la de 4 de febrero de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Julián Visado Matamoros contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 y 22 de noviembre de 1962 y contra la resolución de 4 de febrero de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquéllas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular, los expresados actos administrativos, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer expresa declaración respecto a las costas del recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso las obras comprendidas en el expediente número 5-MA-223-11.26/65, Málaga.

Visto el resultado del concurso celebrado el día 7 de los corrientes para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-MA-223-11.26/65, Málaga,